



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MIÑO DE SAN ESTEBAN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miño de San Esteban sobre la aprobación de varias Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIA DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOPSO-35-25032019



Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Derechos de conexión, o cuota de enganche hasta $\frac{3}{4}$ pulgada por vivienda, local comercial o industrial, 240,40 euros.
- b) Abonos Administrativo de des-conexión, por vivienda, local comercial o industrial 0 euros.
- c) Cuota de servicio mínimo, por vivienda, local comercial o industrial 18,00 euros/año.
- d) Lectura por metro cúbico, consumo, por metro cúbico: 0,40 euros/m³.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL–.

Se considera bonificación lo establecido en el Art. 12.4 de esta ordenanza.

Artículo 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Normas de gestión de cobro.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de ocho días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Las competencias de los cobros de los recibos y otros gastos están asumidos por parte de la Excm. Diputación de Soria en período voluntario, así como en período ejecutivo, a excepción del cobro de los derechos de acometida y de des-conexión, que el período voluntario es recaudado por el Ayuntamiento.

En el supuesto de derechos de conexión, des-conexión el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Obligaciones del Ayuntamiento en la prestación del servicio de agua a domicilio.

BOPSO-35-25032019



1. Este Ayuntamiento esta obligado dentro de sus posibilidades técnicas, humanas y económicas a conservará las obras e instalaciones necesarias para la distribución de agua a domicilio a favor de la población con las condiciones de potabilidad exigidas reglamentariamente.

2. Informará a los usuarios tanto de interrupciones, como alteraciones del suministro así como solventará los problemas de suministro, pudiendo suspender temporalmente el mismo para labores de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones.

3. El servicio tiene por fin las necesidades domésticas de la población, para usos industriales o fuera de los anteriores, se reputa en precario y esta subordinado a los usos domésticos y públicos.

4. El servicio no viene obligado a prestar agua para fines agrícolas o agropecuarios, comprendidas tanto las explotaciones agrícolas como tales, así como huertos de recreo u otros cultivos sin ánimo de lucro.

5. Toda construcción de un nuevo edificio de mas de 6 metros de altura desde la rasante de la calzada deberá contar de un grupo de bombeo a su costa. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a elevar agua directamente a una altura superior a los 6 metros sobre la rasante de la calle.

Artículo 10. Obligaciones de los interesados suministrados en la prestación del servicio de agua a domicilio.

1. Pago de los recibos, facturas, gastos, costes, precios de materiales, mano de obra y obra civil aprobado por el Ayuntamiento.

2. Pago por daños de fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores o mala o desautorizada manipulación de las exteriores red municipal.

3. Pago de fianzas por petición de suministro, corte, baja con lo dispuesto en la presente ordenanza.

5. Conservación de instalaciones sin perjuicio de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, con sus revisiones del año 2017 evitando el retorno de agua a la red, manteniendo intactos los precintos, contadores evitando la pérdida de agua.

6. Facilitar la inspección de instalaciones, permitiendo la entrada a los interiores de viviendas o cualquier tipo de inmueble a miembros de la corporación o personal autorizado por el Ayuntamiento para hacer cuantas comprobaciones sean necesarias en relación al suministro permitiendo tomar fotografías o cualquier acto para el buen control y desarrollo del suministro.

7. Ceder al Ayuntamiento cuantas obras, arquetas, recintos, y otros cualquier elementos auxiliares, para instalar equipos de medida, llaves de acometida o corte que se encuentren en el exterior que pasan a formar parte de la red pública.

8. No podrán suministrar agua a terceros, siendo responsables de toda defraudación.

9. Avisar de averías, irregularidades y cualquier acto o desarrollo del suministro, perturbación que le pueda entorpecer o variar.

10. Solicitar cambio de suministro cuando quieran un aumento de viviendas o locales a suministrar asumiendo los derechos o gastos a favor del Ayuntamiento.

11. Aceptación y firma de partes, presupuestos, facturas y liquidaciones y el correspondiente abono. No obstante, a pesar de que no se realizará la aceptación expresa, si el trabajo, material o liquidación o factura ha sido a favor o por causa de un suministrado, estará obligado a realizar su pago a favor del Ayuntamiento o empresa en su caso que haya desarrollado la actuación.

BOPSO-35-25032019



12. Notificar la baja y asumir todos los gastos de des-conexión que correspondan, gastos de realización de trabajos y suministros como tales que se podrá cobrar por adelantado dependiendo de los costes.

13. Cumplimiento de normativa de reciclaje así como las normas del Código Técnico de la Edificación, así como la relativa piscinas instalando en su caso equipos de filtración capaces para tratar el volumen de la piscina o vaso en un tiempo máximo de ocho horas.

14. Los suministrados pueden elegir instaladores autorizados para realizar las instalaciones interiores con las prescripciones técnicas que determine la autoridad competente, en este caso de Industria de la Junta de Castilla y León. Las instalaciones exteriores, también deberán realizarse por personas autorizadas por este Ayuntamiento y con los conocimientos técnicos suficientes respondiendo en todo caso el suministrado de los daños o y perjuicios que se pudieran originar.

15. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por el Servicio Municipal, con cargo al suministrado, pudiendo autorizar a instalador autorizado esta actuación, pero en todo caso ajustándose a lo que prescriben las normas de buena construcción y Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

16. Los suministrados están obligados a comunicar al servicio municipal de aguas, al Ayuntamiento, cualquier modificación que realice en sus instalaciones interiores, y podrá inspeccionarlas el Ayuntamiento para el cumplimiento de un buen suministro.

Artículo 11. Condiciones de concesión de acometida y de servicio:

Para que un inmueble pueda acceder al servicio de distribución de agua a domicilio es necesario que se cumplan estos requisitos.

a) Inmueble dentro de la cobertura de abastecimiento y fachada colindante a vial público con instalación de servicios, conducciones públicas, red de distribución de agua potable.

b) Inmueble con instalaciones interiores mínimas y con posibilidades de establecer la conexión a la red de evacuación residuales, pluviales con autorizaciones precisas en su caso.

En caso de solicitar suministro a zonas sin cobertura de suministro, sin redes de abastecimiento, y fuese necesario ampliación o modificación de red, será el propietario del terreno o terrenos a abastecer los que costearán la instalación de la red necesaria incluidas acometidas.

Una vez realizadas y certificadas esas instalaciones, todas, tuberías y demás elementos serán de propiedad municipal desde su instalación certificación por el director ejecutor de la obra.

Al margen de esto, deberán sufragar los derechos de acometida enganche recogidos en esta ordenanza en el Art. 5.

Artículo 12. Obras de ampliación o modificación de la red de distribución de agua a domicilio.

1. Las obras de ampliación o modificación de red se ejecutarán con carácter general por el Servicio Municipal, Ayuntamiento, en terrenos de dominio público, no obstante, cuanto no sea posible o entrañe algún inconveniente técnicos, jurídico, o de cualquier otro tipo, se deberá poner a disposición del Ayuntamiento fincas, terreno de titularidad privada para que transcurran las tuberías, no pudiendo obstaculizarse por ningún medio el acceso del personal, materiales y maquinaria para realizar estas obras en dichos terrenos.

2. Tanto estas obras como las acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves, y cualquier otro elemento de conducción de agua, hasta el propio contador se hará ordinariamente por personal del Ayuntamiento o empresa o personal autorizado por este y bajo su dirección técnica y a cuenta del suministrado, de acuerdo con los precios de materiales, mano de obra, obra civil, gestiones administrativas, y tasas que en cada momento se elabore por

BOPSO-35-25032019



el propio Ayuntamiento con elaboración del correspondiente presupuesto o liquidación. Esas obras e instalaciones quedarán en el patrimonio del Ayuntamiento, incluido el derecho de uso, disfrute y mantenimiento de esa tubería o de instalaciones.

3. Se permitirá si así lo solicita cualquier suministrado interesado realizar las obras civiles y las acometidas o cualquier obras en la red siempre y cuando se realice por personal cualificado y responsabilizándose el solicitante de la correcta ejecución de dicha obra civil. Estas obras podrán realizarse con la exigencia de garantías y fianzas.

4. La existencia de mas número de acometidas, es beneficiario para el sostenimiento del servicio por lo que cuando el Ayuntamiento proceda a realizar trabajos de renovación de red los propietarios de los inmuebles colindantes a esas obras, los que estén en frente de la zanja, podrán darse de alta en el servicio con el pago exclusivo del pago de los derechos de acometida, sin pago de costes de obra de conexión. Eso dependerá de los gastos que le supongan al Ayuntamiento si no son excesivos.

Artículo 13. Modificación, realización de acometidas por solicitud de interesado.

Cualquier modificación de acometida no realizada de oficio por el Ayuntamiento y sea a voluntad del interesado suministrado deberá realizarse con la autorización o supervisión del Ayuntamiento a costa del interesado suministrado, y quedará esa instalación a favor del Ayuntamiento. Deberá abonar el coste de acometida, salvo las situaciones establecidas en el artículo anterior, así como los derechos de enganche de acometida.

Artículo 14. Protección de acometida y escapes de agua.

El interesado suministrado, esta obligado a establecer después de la llave de registro de la acometida otra llave de corte para el caso de fuga interior.

Artículo 15. Obligación del interesado suministrado de aportación de datos.

Realización de aportación de datos suficientes para el cobro tanto de tasas como de otros costes establecidos en ordenanzas e indemnizaciones.

El interesado suministrado esta obligado a la aportación de datos suficientes para el cobro de recibos, tasas, indemnizaciones, gastos y costes relacionados con este servicio de agua, su baja, alta o prestación ordinario del servicio.

A tal fin, deberá aportar como mínimo, nombre y apellidos del titular interesado, junto con fotocopia del DNI en caso de persona física, CIF en caso de persona Jurídica así como escrituras notariales, y DNI del Administrador, Gerente de la entidad. También se podrá exigir cuenta para domiciliación de recibo con certificado de titularidad coincidiendo con el titular. Todo ello con el permiso correspondiente en cuanto al cumplimiento de la ley de protección de datos.

En su caso, acreditación de propiedad por los medios suficientes en derecho.

Artículo 16. Fianzas.

Prevía la concesión, permiso o autorización de cualquier actuación, acometida, u obra en la red, se podrá exigir fianzas en este orden, sin perjuicio de la aceptación de presupuesto previo a la realización por parte del Ayuntamiento de cualquier actuación a favor o de cargo de interesado o suministrado, con esta referencia.

1. Obras de poca entidad, con valor de obras de 0 a 1.000,00: 100,00 euros fianza.
2. Obras con valor de 100 a 5.000,00 euros: 500,00 euros.
3. Obras de 5.000,00 en adelante: 15% de su valor.



La fianza no se devolverá hasta que no se realice la obra de acuerdo a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento y se realice el pago de todos los derechos a favor del Ayuntamiento, gastos, tasas o lo que corresponda fijados en esta ordenanza, y acredite estar al corriente con este Ayuntamiento.

Artículo 17. Obligaciones para cambio de interesado suministrado.

Habitualmente se realizará por el propietario, en situaciones de cambio de titularidad del inmueble donde se realiza el suministro y lo deberá realizar solicitando por escrito, aportando documentación acreditativa de la nueva titularidad así como de los datos necesarios para el cobro de los recibos y derechos posteriores veraces y suficientes para ello.

Artículo 18. Causas de suspensión del servicio.

Entre otros razones, se podrá suspender el suministro y o servicio:

1. Por impago de los recibos, derechos o gasto generados por el suministro o servicios u obras o cualquier derecho generado por el citado servicio.
2. Cuando se preste el servicio sin permiso, autorización o concesión del Ayuntamiento.
3. Por uso no procedente del agua, diferente al servicio domiciliario o excediendo los usos razonables de negocio o empresa.
4. Cuando el interesado o suministrado realice derivaciones a otras personas o inmuebles diferentes a los establecidos en el inicio de la concesión sin autorización.
5. Cuando no se permita la entrada o las comprobaciones oportunas del suministro, no se tengan las garantías de corte o de suministro sin retornos y aportaciones indebidas a la red.
6. Cuando no se cumpla con las obligaciones en la prestación de este servicio.
7. Cuando se ponga en peligro por parte del interesado suministrado la potabilidad.
8. Cuando se de negativa en cambios de contador o su control.
9. Cuando se impida la lectura de contador durante un tiempo superior a un año.
10. Por negligencia en averías interiores sin subsanarse.
11. Por fugas y consumos innecesarios o contrarios al fin doméstico de este servicio.
12. Por utilización de manejo de llaves de registro y más elementos de la red salvo emergencias.
13. Cambio de contadores sin autorización o cualquier otro elemento de la red sin autorización.
14. Cuando el contador no funcione y no se de conocimiento al Ayuntamiento.

Artículo 19. Proceso de suspensión.

En caso de corte por las razones anteriores, transcurridos tres meses desde el corte físico, se dará por terminada la concesión de este servicio sin perjuicio de los derechos a favor del Ayuntamiento y a la exigencia del pago de la deuda y resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera lugar.

Artículo 20. Suspensión rogada.

En caso de petición de interesado suministrado de corte de servicio, si se solicita de nuevo alta del servicio en el mismo inmueble en el plazo no superior a doce meses no deberá abonar derechos de acometida, solo los gastos nuevos de conexión. Transcurridos más de doce meses desde el corte físico, deberá abonarse los costes de conexión mas derechos de acometida.

Artículo 21. Responsabilidades.



El suministrado interesado es el ÚNICO responsable de los daños y perjuicios que en ocasión de la prestación de este servicio genere a terceros.

Artículo 22. Características técnicas del sistema de la red.

Los aparatos tanto de medida como del resto establecidos en la red tanto interna como externa deberán cumplir con la normativa vigente, así los contadores deberán cumplir con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Control Metrológico del Estado sobre Instrumentos de Medida. Su verificación se realizará por el organismo competente. Los gastos de verificación correrán a cargo del interesado suministrado.

Artículo 23. Lecturas.

Se realizará habitualmente una lectura al año, en agosto, si aun así no se encontrara nadie en el inmueble, se le dejará un impreso para que en el plazo de cinco días el suministrado interesado lo aporte al buzón del Ayuntamiento.

Si existiera un contador parado, se repara el mismo o se sustituirá por otro, y se determinará un promedio de consumo todos los consumidores de ese año.

Artículo 24. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 25. Infracciones por el servicio.

a) Son infracciones leves:

- Instalaciones con fugas.

b) Infracciones graves:

- Provocar retornos de agua a la red pública con peligro de afectar a la potabilidad.

-Cualquier comportamiento que ponga en peligro la distribución del agua o sus garantías de potabilidad o limpieza.

- Realización de manipulación de la llave de corte de acometida sin justificación para evitar daños interiores.

- Manipular el contador u otros elementos de la red que perjudiquen el servicio.

- No atender al Ayuntamiento en los requerimientos para repararlos

Artículo 26. Sanciones.

Las sanciones a imponer al margen de las responsabilidades penales o civiles que se le puedan imputar serán las siguientes:

1. Por infracciones leves. Multa de 60 a 600 euros, dependiendo de los metros cuadrados de vertidos y o los daños provocados.

2. Por infracción grave. Multa de 601 a 3.000,00 euros. Se determinará de acuerdo al peligro o daño realizado sobre la red y el agua.

Artículo 27. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de

BOPSO-35-25032019



Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo tras pasados treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sin ninguna reclamación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://www.minodesanesteban.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen en su caso.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Miño de San Esteban, 15 de febrero de 2019.– El Alcalde, José Peñalba Sanz.

694

BOPSO-35-25032019